



UNIVERSIDAD
DE CHILE

26 NOV 2019



MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO
EXENTO N°0048829, DE 2013,
NORMAS SOBRE PAGO DE
MATRÍCULA, DE LA MANERA QUE
INDICA.

DECRETO EXENTO N°0043333

SANTIAGO, 11 de octubre de 2019

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°0048829, de 2013, Normas Sobre Pago de Matrícula; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficios N°s 231, de 29 de julio de 2019, y 323, de 30 de septiembre de 2019; lo informado por el Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional mediante Oficio N°386, de 23 de septiembre de 2019; y las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, estando facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, y para determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.

2.- Que, con fecha 30 de diciembre de 2013, se dictó el Decreto Universitario Exento N°0048829, que fija normas sobre pago de matrícula en esta Casa de Estudios Superiores, el que, en su artículo 17°, señala que aquellos estudiantes que hayan egresado de sus estudios, conforme al artículo 51 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile (D.U. N°007586, de 1993), deberán pagar el derecho básico de matrícula para efectos de mantener la calidad de estudiante y tener el derecho a realizar las actividades finales de graduación o titulación, según corresponda.

3.- Lo anterior, sin perjuicio del pago de un monto adicional, fijado a proposición de las respectivas Facultades, en el caso de que tales actividades finales demanden alguna prestación docente durante el respectivo período académico, conforme al plan de formación respectivo, según establece el inciso segundo del señalado artículo. Finalmente, dicha disposición también contempla la posibilidad de solicitar la reincorporación, en conformidad al artículo 40 del referido Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, para poder dar cumplimiento a las actividades finales de graduación o titulación, según sea el caso, pagando el derecho básico de matrícula y el arancel especial, si corresponde.

4.- Que, respecto de los estudiantes de postgrado que estén cursando actividades finales de titulación, surgió la necesidad de aclarar la aplicación del cobro de aranceles del citado artículo 17° del D.U. N°0048829, de 2013, motivo por el cual se realizaron una serie de reuniones durante esta anualidad entre los Directores de las Escuelas de Postgrado, el Director del Departamento de Postgrado y Postítulo y el Director Jurídico, con la finalidad

61/825

de evaluar una serie de modificaciones que permitan aclarar las dudas e interpretaciones que pueda suscitar dicha disposición.

5.- Que el artículo 17° del D.U. N°0048829, de 2013, no distingue la calidad de estudiante de pregrado o postgrado para efectos del cobro de aranceles referidos a la realización de las actividades finales de graduación o titulación. Ello genera una situación de incerteza acerca de la adecuada aplicación de la normativa para cada caso.

6.- Que la situación descrita en el considerando anterior debe ser corregida, distinguiendo claramente la aplicación del cobro de aranceles a los estudiantes de pregrado y, de forma diferenciada, la aplicación del cobro de aranceles relativa a los estudiantes de postgrado, teniendo presente las particularidades de cada caso.

7.- Que de acuerdo al artículo 19° b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

Modifícase el Decreto Exento N°0048829, de 2013, Normas Sobre Pago de Matrícula, de la siguiente manera:

a) Agrégase al inicio del actual inciso primero del artículo 17°, después de la sentencia "Los estudiantes", la frase "de pregrado".

b) Agrégase al inicio del actual inciso tercero del artículo 17°, después de la sentencia "Los egresados", la frase "de pregrado".

c) Agrégase al actual artículo 17° un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

"Los estudiantes de postgrado pagarán el derecho básico de matrícula y los aranceles establecidos por las respectivas Facultades e Institutos durante todo el período de duración definida en sus planes de estudios correspondientes. Con posterioridad a dicho período, y en la eventualidad de que solo tengan actividades de graduación pendientes, pagarán solo el derecho básico de matrícula para mantener la calidad de estudiantes".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:
RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
CONSEJO DE EVALUACIÓN
VICERRECTORÍAS
FACULTADES E INSTITUTOS
DIRECCION JURIDICA
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM